

PRECIOS DE SUSCRIPCIÓN.

CAPITAL	
Por un mes	2 pesetas
Por tres idem	5 50
Por seis idem	10 50
Por un año	20 50

FUERA	
Por un mes	2 50 pesetas
Por tres idem	7
Por seis idem	12 50
Por un año	24

Número suelto, 0'25 pesetas—Anuncios, 0'25 pts. línea.

PAGO ADELANTADO

ADVERTENCIA. Las leyes obligarán en la Península, islas adyacentes, Canarias y territorios de Africa sujetos a la legislación peninsular, a los 20 días de su promulgación, si en ellas no se dispusiere otra cosa. Se entiende hecha la promulgación el día en que termina la inserción de la ley en la Gaceta. (Artículo 1.º del Código civil.)

# Boletín Oficial

de la provincia de Logroño

SE SUSCRIBE en la Secretaria de la Diputación provincial y en la Imprenta, casa de Beneficencia

CONDICIÓN.

Los edictos y anuncios judiciales que sean de pago se satisfarán a 0'15 pesetas por línea, debiendo los interesados nombrar persona que responda del pago en la capital.

SE PUBLICA TODOS LOS DÍAS EXCEPTO LOS FESTIVOS.

PARTE OFICIAL

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS

SS. MM. el REY y la REINA Regente (Q. D. G.) y Augusta Real Familia, continúan en esta Corte sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO CIVIL

En el día de hoy se remite al Excmo. Sr. Ministro de la Gobernación el recurso interpuesto por D. Elías Martínez y dos más, vecinos de Herce, alzándose de providencia de este Gobierno por la que se declaró firme el arriendo de pastos llevado a efecto por el Alcalde de dicho pueblo.

Lo que se hace público en este periódico oficial en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 26 del reglamento de Procedimiento administrativo vigente.

Logroño 23 de Marzo de 1898.

El Gobernador, Ricardo Torreja.

COMISION MIXTA DE RECLUTAMIENTO.

Reemplazos.

Advierto a los Sres. Alcaldes de la provincia que en la relación general a que se contrae la advertencia tercera de la circular de esta Comisión fecha 22 del mes corriente e inserta en el BOLETIN OFICIAL del día de hoy, deberá consignarse también el número que el mozo haya obtenido en el sorteo.

Logroño 23 de Marzo de 1898. —El Presidente, Vicepresidente de la Comisión provincial, Ricardo de Francia.

CONTADURIA DE FONDOS PROVINCIALES.

AÑO ECONOMICO DE 1896 A 1897.

Mes de Junio de 1897.

Nota de los gastos originados en las obras de conservación de las

carreteras que a continuación se expresan, ejecutadas por administración bajo la dirección del Jefe de la Sección de Carreteras provinciales D. José Alvaro Bielza, durante el mes de Junio último, que se publica en el BOLETIN OFICIAL en cumplimiento de lo dispuesto en el art. 125 de la ley Provincial de 29 de Agosto de 1882 y cuyas cuentas originales se encuentran de manifiesto en la Secretaría de esta Diputación.

Carretera del puente de Linares al Confin con Navarra.

MATERIAL.	Pesetas.	Cénts.
A Juan Cruz Vélez, por calzar, aguzar, acerar y alargar dientes a una rastrilla.	4	25

Carretera de Aldeanueva a la Estación de Rincón de Soto.

A Domingo Sota, por once aguzaduras, por una azada y boca de acero.	3	55
---	---	----

Carretera de Autol al empalme con la de Garray a Calahorra.

A Pedro Martínez, por tres cabos de azadón.	1	50
A Felipe Arpón, por cuatro azadas y treinta aguzaduras.	11	"

Carretera de Quel al empalme con la de Garray a Calahorra.

A Silverio Calvo, por 21 revocaduras y acerar azadas.	3	85
---	---	----

Carretera de Corera a la Venta de Rufino.

A Valentín Larrañaga, por calzar y aguzar picos y azadas.	5	90
---	---	----

Carretera de Ortigosa a Villanueva.

A Pedro García, por seis cuachos.	3	50
A Tomás Alonso, por diez aguzaduras.	"	70
A Juan Ascuaga, por siete aguzaduras, ganchos y arreglar una azada.	3	"
A Vicente Gómez, por portes del cajón métrico.	2	"

Carretera de San Millán de la Golla al puente de Arenzana.

A Mauricio Castro, por acerar y quince aguzaduras.	3	"
A Felipe Novoa, por calzar y diez aguzaduras.	3	50
A Cristóbal Amutio, por calzar y quince aguzaduras.	3	50

Carretera de Nájera al puente de El Ciego.

A Santos Rubio, por acerar, calzar y 43 aguzaduras.	10	55
A Gabriel Carranza, por calzar y trece aguzaduras.	3	80
A Pablo Ortiz, por calzar y doce aguzaduras.	5	20

Carretera de Villoslada al empalme con la de Soria a Logroño.

A Lorenzo Carnicero, por nueve aguzaduras.	"	90
--	---	----

Carretera de Tirgo a Tormantos.

A Juan del Río, por acerar y 24 aguzaduras.	4	15
A Cándido Montiel, por id. y 20 id.	3	75
A Eusebio Mave, por id. y 15 id.	3	25
A Ceferino Delgado, por id. y 28 id.	4	55

Carretera de la Estación de Haro al confin de la provincia con Alava.

A Francisco Laserna, por bocas, acerar y 10 aguzaduras.	5	75
---	---	----

Carretera de Villamediana a Alberite.

A Juan Moraza, por una azada y veinte aguzaduras.	3	95
---	---	----

Vivero provincial de Varea.

A Casimiro Negrillos, por dos azadas y 15 aguzaduras.	5	"
A Pedro Sancho, por una paradera y seis mangos azadas.	6	50

Carreteras en general.

A Salustiano Marrodán, por seis baldes y cinta metálica.	19	50
A Hipólito Bergasa, por seis carretillas.	120	"
TOTAL.	247	90

Logroño 4 de Marzo de 1898.

—El Contador de fondos provinciales, Felipe Victoriano Idígoras. —V.º B.º El Presidente, Pablo Garnica.

Delegación de Hacienda

Sección de Propiedades.

Habiendo solicitado D. Tomás Erice Murúa, vecino de esta capital en concepto de parcela y como propietario colindante, un terreno en término de «El Nocedillo» en esta jurisdicción, que linda al E., con finca del peticionario, situado en el kilómetro 321, hectómetro 8 y 9 de la carretera de Logroño a Soria; he acordado anunciarlo en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia conforme a lo dispuesto en el art. 13 de la Instrucción de 20 de Marzo de 1865, para que llegando a conocimiento de las personas interesadas, puedan presentar las reclamaciones que crean oportunas en el término de treinta días.

Logroño 23 de Marzo de 1898. —El Delegado de Hacienda, Agustín F. Ramos.

Administración de Hacienda

Contribución industrial.

CIRCULAR

El Reglamento para la imposición, administración y cobranza de la contribución industrial y de comercio de 28 de Mayo de 1896, dispone en su artículo 68, que el día 1.º de Abril comiencen en todas las poblaciones los trabajos para la formación de la matrícula del próximo ejercicio.

En su consecuencia, esta Administración ha creído conveniente llamar la atención de los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos de esta provincia, acerca de aquel precepto reglamentario, a fin de que sin levantar mano, procedan a formar sus respectivas matrículas, ateniéndose para ello en un todo a lo que sobre el particular determinan los artículos 69 al 99, am-

bos inclusive, del antedicho reglamento.

Aun cuando los preceptos contenidos en los artículos de referencia son perfectamente claros y no dejan lugar á dudas de ningún genero, sin embargo, la Administración considera pertinente, siguiendo la costumbre establecida en años anteriores, precisar algunos detalles para la mejor inteligencia de los funcionarios que han de intervenir en servicio de tanta importancia como el que nos ocupa.

Así, pues, los trabajos preliminares para la confección de la matrícula deberán empezar por la convocatoria y reunión de gremios para la elección de Síndicos y clasificadores que verifiquen el reparto de las cuotas de tarifa con que haya de tributar cada uno de los agremiados en el próximo año económico; debiendo tener en cuenta los Sres. Alcaldes la variación introducida por el vigente Reglamento respecto al número de individuos preciso para constituir gremio; pues si bien determina que es necesario que pasen de diez los dedicados á una misma industria, sin embargo podrían agremiarse cuando todos ó la mayor parte aunque no llegasen á aquél número, lo solicitaran oportunamente.

De igual modo ha dejado de ser necesaria para la formación de gremios la circunstancia de que en el último repartimiento gremial aparecía como diferencia entre las cuotas máxima y mínima repartidas una cantidad mayor que el importe de la cuota de tarifa.

En las poblaciones en que bien por su escasa importancia ó bien por otras causas, no existe agremiación los Sres. Alcaldes y Secretarios deberán formar inmediatamente la matrícula, incluyendo en ella además de los industriales que figurando en la del año actual continúen en el ejercicio de sus industrias, á los que hayan sido alta en el transcurso del mismo y eliminando solamente á los que hubiesen cesado en aquellas, produciendo en tiempo oportuno las correspondientes declaraciones de baja.

Es indudable, por que esta Administración tiene noticia exacta de ello, que si no en todos, en muchos pueblos de la provincia existen ocultaciones en el ejercicio de las industrias, en unos casos total y en otros parcial, que además de constituir un fraude para los intereses del Tesoro, representa un perjuicio moral y material para el industrial de buena fé que satisface religiosamente las cargas del Estado que todo buen ciudadano está obligado á sobrellevar, máxime en épocas como la presente en que la

Nación necesita de todos sus recursos y de todas sus energías.

Deber es por tanto en primer término de los Sres. Alcaldes y Secretarios eviten que se cometan esas defraudaciones, pues siendo dichos funcionarios los representantes de la Administración en los pueblos rurales, están obligados á velar por los intereses de aquella, y si no lo hacen, incurren en las responsabilidades que establece el párrafo 6.º del artículo 172 del Reglamento del ramo, las cuales les serán exigidas con todo rigor, á cuyo efecto la Delegación de Hacienda, tiene ya dadas órdenes precisas á los Investigadores para que al formar un expediente de defraudación deduzcan y concreten en él la responsabilidad que puede alcanzar á los Alcaldes de las localidades respectivas. Para evitar dichas responsabilidades procurarán á todo trance invitar á las personas que se hallen en tales casos á que presenten las consiguientes declaraciones de alta, y las incluirán desde luego en la matrícula, acompañando á la misma aquellos documentos como justificante de las referidas inclusiones.

Hay que suponer que la aplicación de las cuotas y la base de población porque cada localidad ha de contribuir no ha de ofrecer duda á los encargados de la confección de la matrícula, pues basta para ello con tener presente los cuadros colocados á la cabeza de las tarifas 1.ª y 4.ª y el número de habitantes de derecho con que cada población figure en el último censo general ó parcial aprobado por el Gobierno; pero desde luego la Administración llama muy preferentemente la atención de los Sres. Alcaldes y Secretarios respecto de las reformas y adiciones introducidas en el referido reglamento y tarifas de las contribuciones industrial y de comercio, las que oportunamente publicadas en los periódicos oficiales, lo han sido con posterioridad, y como apéndice á las mismas en la *Gaceta de Madrid* correspondiente al 28 de Julio de 1897 y en el BOLETIN OFICIAL de la provincia perteneciente á los días 6 y 7 del mes de Agosto siguiente; dichas reformas y adiciones deben tenerse muy en cuenta, por que si todas son de mucho interés, las que le tienen especial son las que se relacionan en la supresión del epígrafe número 37 de la clase 12.ª de la tarifa 1.ª y con la del epígrafe número 21 de la clase 8.ª de la propia tarifa y adición en su equivalencia del epígrafe número 9 de la clase 3.ª de la tarifa 4.ª, así como igualmente con la refundición de los epígrafes números 12 y 8 de las clases 4.ª y 5.ª de la tarifa 1.ª y con la

ampliación del epígrafe número 288 de la tarifa 3.ª que afecta á las fábricas de conservas de frutas y hortalizas ya establecidas ó que hayan de establecerse.

No debe olvidarse que con arreglo á lo prevenido en el artículo 6.º del Reglamento, las industrias que se ejercen en más de un término municipal están gravadas con el 16 por 100 en concepto de recargos municipales, pero ingresándose éstos con aplicación exclusiva á favor del Tesoro; por consiguiente en aquellas poblaciones en que los Ayuntamientos acuerden no imponer recargo alguno sobre la contribución industrial para atenciones de los mismos, ó que caso de acordarlos sea por un tipo menor del 16 por ciento; los Alcaldes y Secretarios al incluir en matrícula á los individuos que ejerzan las antedichas industrias acumularán á éstos en la casilla de la cuota para el Tesoro las cantidades que correspondan con arreglo al expresado tipo del 16 por 100.

Modificado por el Real decreto de 13 de Agosto de 1894 el sistema de tributación de los Médicos cirujanos, los cuales necesitan para ejercer su profesión hallarse provistos de la patente especial que creó el referido Real decreto, las Alcaldías cuidarán de no incluir en matrícula á dichos interesados; pero les harán entender la obligación en que se encuentran de solicitar de esta oficina dentro de los primeros quince días del próximo mes de Julio por medio de declaración de alta, que se les provea de la referida patente, para lo cual harán constar en la declaración la clase y precio de la patente que con arreglo á sus utilidades deban adquirir.

La matrícula, que por lo que á su encasillado se refiere, deberá ajustarse al modelo publicado en años anteriores, se extenderá con la reparación conveniente totalizándola por tarifas; respecto de la primera por clases y números de los conceptos y epígrafes y en cuanto á la segunda, tercera y cuarta y primera sección de la quinta, siguiendo así mismo el orden numérico de la colocación que las industrias tienen en dichas tarifas.

Los nombres de los contribuyentes se fijarán en la matrícula por orden alfabético de primeros apellidos.

Las matrículas se formarán por triplicadas, esto es, original y dos copias, de las cuales una de ellas se destina para su inserción en el BOLETIN OFICIAL, conforme previene el art. 114 del reglamento; siendo reintegradas el primero con pólizas de 75 cénti-

mos, clase 13.ª y las segundas con timbres móviles de diez céntimos. Dichos documentos deberán estar en poder de esta oficina precisamente para el día 1.º de Mayo próximo, los de aquellas localidades en que no exista agremiación y para el 15 del mismo mes los correspondientes á poblaciones en que los industriales se constituyan en gremio; en la inteligencia de que transcurridos estos plazos y sin necesidad de nuevo aviso, la Administración propondrá al Sr. Delegado el nombramiento y salida de comisionados plantones, que con dietas á cargo de los Sres. Alcaldes y Secretarios pasen á confeccionar y recoger las matrículas.

La circunstancia de que la recaudación, por lo que se refiere á las industrias en ambulancia deja bastante que desear en la mayoría de los pueblos de esta provincia, toda vez que el Tesoro no obtiene por esta parte del impuesto, los beneficios á que tiene derecho, obligan á esta oficina á recomendar á los señores Alcaldes que presten la atención debida á dicho servicio con el fin de que evitando el fraude aumenten los rendimientos en mayor proporción que los obtenidos hasta la fecha. Nada más fácil que conseguir este objeto; pues para ello basta con que los Sres. Alcaldes prohiban en absoluto que en sus respectivas localidades se vendan objetos y artículos de los que caracterizan las industrias en ambulancia y que expresamente se determinan en los epígrafes 1 al 50 de la sección segunda de la tarifa 5.ª sin que previamente se hayan provisto de la oportuna patente, los industriales que ejerzan aquellas. Y como la Administración ha de ser inexorable con los que respecto á este punto concreto, demuestren lenidad, tolerancia ó negligencia les advierte desde luego que si incurrieren en alguna de las faltas antedichas se les considerará comprendidos en el párrafo 6.º del art. 172 del reglamento.

En las localidades en que por no existir ningún industrial no se forme matrícula, las Alcaldías expedirán y remitirán con la mayor urgencia á esta oficina una certificación en la que se haga constar tal extremo; cuya certificación deberá extenderse exactamente igual al modelo número 1 de los que se acompañan al reglamento de 28 de Mayo de 1896.

Por lo que atañe á las demás poblaciones en que se forme matrícula, los Sres. Alcaldes remitirán también con ella los documentos siguientes:

1.º Un certificado acreditativo del acuerdo tomado por el Ayuntamiento para imponer el tanto por ciento del recargo para gastos municipales.

2.º  
certifi  
so de  
obliga  
cado  
ejerce  
enum  
da d  
3.º  
cuotas  
las co  
cula;  
4.º  
ria, et  
tas las  
separa  
ción d  
Por  
recom  
y Secr  
os la  
se hal  
vicio  
pectiv  
pues a  
hicer  
perju  
dificu  
tiones  
época  
con el  
ra en  
al Sr.  
adop  
que p  
glame  
tantas  
les s  
sin co  
géner  
Log  
—El A  
Feder

El C  
ven  
plaz  
Hag  
verifi  
la pri  
para e  
contra  
la F  
plaza  
gunda  
misar  
del Ge  
esta c  
Abril  
mañan  
y conc  
prime  
de pro  
contin  
Lo c  
conoc  
que de  
acto.  
Log  
—Mar  
M  
Don  
entera

2.º Una relación nominal ó certificación negativa en otro caso de los industriales que estén obligados á proveerse del certificado talonario de patente, por ejercer alguna industria de las enumeradas en la sección segunda de la tarifa quinta.

3.º Una escala gradual de cuotas, en la que figuren todas las comprendidas en la matrícula; y

4.º La factura ó lista cobratoria, en la cual se totalizarán juntas las cuatro primeras tarifas y separadamente la primera sección de la quinta.

Por último, la Administración recomienda á los Sres. Alcaldes y Secretarios de los Ayuntamientos la necesidad imperiosa en que se hallan de cumplir con este servicio dentro de los plazos que respectivamente se les ha señalado; pues además de que si así no lo hicieran se originarían al Tesoro perjuicios de consideración, por dificultar el comienzo de las gestiones recaudatorias dentro de la época reglamentaria, evitarían con ello el que esta oficina se viera en la necesidad de proponer al Sr. Delegado de Hacienda la adopción de las medidas de rigor que preceptúa el art. 70 del Reglamento de 28 de Mayo de 1896 tantas veces mencionado, las cuales serían aplicadas seguramente sin contemplaciones de ningún género.

Logroño 22 de Marzo de 1898.  
—El Administrador de Hacienda,  
Federico P. del Pino.

### Comisaría de Guerra.

El Comisario de Guerra, Interventor de utensilios de esta plaza.

Hago saber: Que habiéndose verificado sin resultado alguno la primera subasta anunciada para el día de hoy al objeto de contratar el lavado de ropas de la Factoría de utensilios de esta plaza, se convoca para una segunda que tendrá lugar en la Comisaría de Guerra, sita en la calle del General Zurbano, núm. 6 de esta ciudad, el día veintisiete de Abril próximo á las doce de su mañana bajo las mismas bases y condiciones que rigieron en la primera y con arreglo al modelo de proposición que se inserta á continuación.

Lo que se hace público para conocimiento de las personas que deseen tomar parte en dicho acto.

Logroño 22 de Marzo de 1898.  
—Mariano Bazán.

#### Modelo de proposición.

Don N..... N....., vecino de....., enterado del pliego de condicio-

nes y anuncio inserto en el BOLETIN OFICIAL de la provincia número..... convocando licitadores para la subasta del lavado de ropas de la Factoría de utensilios de esta plaza por el plazo de un año y dos meses más si así conviniese á la Administración militar, á contar del día que se señale al notificar al adjudicatario la aprobación del remate, me comprometo á encargarme de dicho servicio á los precios medios siguientes:

Por cada sábana, (tantos céntimos de peseta, en letra).

Por cada funda, (id., id. de id., id.)

Por cada gergón, (id., id. de id., id.)

Por cada cabezal, (id., id. de id., id.)

Por cada manta, (id., id. de id., id.)

Por cada capote de centinela, (id., id. de id., id.)

Y para que sea válida esta proposición, acompaño el talón de depósito de la cantidad de....., pesetas, (en letra).

(Fecha y firma del proponente).

### COMANDANCIA DE LA GUARDIA CIVIL DE LOGROÑO.

Acordada la liquidación del Montepío del Guardia civil con fecha 4 del corriente y procediendo devolver á los donantes las cantidades que cedieron exclusivamente á dicho Montepío, se hace saber por medio de este anuncio á los expresados donantes, que tan luego se lleve á efecto la liquidación y realización de los valores existentes, tendrán á su disposición las cantidades que donaron, y en caso de no admitir la devolución del donativo, manifestarán á esta Comandancia el destino que ha de darse ó si estiman cederlo á los Asilos de la Guardia civil, ó á los huérfanos de la Guerra según les plazca.

Logroño 23 de Marzo de 1898.  
—El Comandante primer Jefe,  
Eulogio Antón Rucandio.

### SECCIÓN JUDICIAL

Don Marcelino Eduardo García de Juan, Juez de primera instancia é instrucción de Calahorra.

Por el presente se hace saber: Que el día diez y seis de Abril próximo á las once de la mañana en la sala de Audiencias de este Juzgado, se venderán en tercera subasta *sin sujeción á tipo* las fincas siguientes radicantes en Autol para cubrir responsabilidades en causa contra Pedro González Cuevas.

1.ª Una heredad término Plana de Quel, de una fanega: linda E., tierra inculta: O., Muga de Quel; S., Timoteo Royo, y N., Ruperto Ezquerro.

2.ª Una viña término Yasa del

Vallejo, de diez celemines: linda E., herederos de Luis Pinilla: O., S. y N., inculto.

3.ª Una viña término Yasa del Vallejo, de un celemin: linda por todos aires, lleco.

4.ª Otra en el Plano, de tres celemines: linda E., Gregorio Hernández; O., Dionisio Calvo; E., el mismo, y N., camino.

5.ª Otra en Retrevosa, de siete celemines: linda E., la Senda; O., S. y N., Esteban Fuertes.

6.ª Una heredad en Pisana de siete celemines: linda E. y N., tierra inculta; O., Juan Pascual, y S., Atanasio González.

Regirán las condiciones legales.  
Calahorra 21 de Marzo de 1898.—  
M. Eduardo García de Juan.—El Actuario, Elías González.

Don Santiago del Valle y Aldabalde, Juez de instrucción de Haro.

Hago saber: Que el día diez y nueve del próximo mes de Abril y hora de las once de su mañana tendrá lugar en la sala Audiencia de este Juzgado sin sujeción á tipo la tercera y última subasta pública de la finca que se dirá, embargada á Ecequiel González Ugarte, vecino de Briones, para las responsabilidades de las costas á que fué condenado en causa por lesiones, y es á saber:

*Unica.*—Una viña en jurisdicción de Briones al término llamado camino de San Asensio, de tres obreros y medio: linda N., con el camino; S., carretera; E., heredad viña de Manuel Berberana, y O., D. Ramón Lizana.

Quien quisiera hacer postura á dicha finca, acudirá al sitio, hora y día señalados, donde será adjudicado al mejor postor previos los demás trámites legales en su caso.

Dado en Haro á veintidos de Marzo de mil ochocientos noventa y ocho.—Santiago del Valle.—P. S. M., Licenciado, Ladislao Ruiz Eguíluz.

### SECCION DE ANUNCIOS

No habiendo comparecido el mozo Toribio Simón Soriano, hijo de José y de Patricia, número dos del sorteo del presente año, al acto de la clasificación y declaración de soldados ante este Ayuntamiento no obstante haber sido citado al efecto en debida forma con arreglo á la ley, se ha instruido el oportuno expediente con sujeción á las disposiciones del art. 105 y siguientes de la vigente ley de Reemplazos, y por sus resultados le ha declarado prófugo esta Corporación con la condena consiguiente de gastos á tenor de las disposiciones legales.

En tal concepto, se llama, cita y emplaza para que comparezca inmediatamente ante mi autoridad á fin de ser remitido á disposición de la Comisión mixta, apercibido de ser tratado en caso contrario con todo rigor de la ley.

Y por lo que afecta al buen servi-

cio del Estado y en cumplimiento de las leyes, ruego y encargo á todas las autoridades y Agentes se sirvan procurar la busca, captura y conducción á esta Alcaldía del mencionado prófugo ó su presentación á disposición de la Comisión mixta.

Clavijo 15 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Domingo Blasco.

Formado por el Ayuntamiento y Junta pericial de esta villa el amillaramiento de la riqueza rústica, pecuaria y urbana de este término municipal, bajo la base del resultado que ofreció la comprobación sobre el terreno en virtud de expediente de reclamación extraordinaria de agravio aprobado por la Dirección general de Contribuciones; se anuncia con arreglo á lo dispuesto en los artículos 78 y 79 del reglamento de 30 de Septiembre de 1885, que queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días, á fin de que los propietarios por cualquiera de los tres conceptos de riqueza, puedan examinar dicho documento, y presentar dentro del plazo señalado ante el Ayuntamiento y Junta pericial de mi presidencia las reclamaciones que á su derecho convengan.

Soto en Cameros 18 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Pedro Ramírez.

El día 11 del próximo mes de Abril y hora de diez á doce de su mañana tendrá lugar en la casa de Ayuntamiento de esta villa, la subasta á venta libre del arriendo de consumos para el año económico de 1898-99 bajo el tipo de 980'19 pesetas y la fianza será con arreglo al reglamento, observándose además las condiciones del expediente, que obra al público en la Secretaría del Ayuntamiento. Para hacer posturas se depositará previamente el 4 por 100 de mencionado total.

Cañas 19 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Formerio Villaverde.

Por dimisión del que la desempeñaba, se halla vacante la plaza de Médico titular de este pueblo y Bezares que entre ambos constituyen un partido, dotada con el sueldo anual de doscientas cincuenta pesetas, pagaderas de los fondos municipales de dichos pueblos á prorrata de lo que á cada uno corresponde.

El que resulte agraciado lo será también para los vecinos pudientes por cantidad de dos mil pesetas que responderá en igual forma una comisión de dichos pueblos de su garantía. Los aspirantes que deseen obtenerla presentarán sus solicitudes debidamente justificadas en esta Alcaldía y tiempo de quince días al que resulte anunciado en el BOLETIN OFICIAL de la provincia.

Santa Coloma 20 de Marzo de 1898.—El Alcalde, Bonifacio Santa María.

**MEMORIA**

acerca del estado del Instituto de 2.<sup>a</sup> Enseñanza de Logroño durante el curso académico de 1896 á 1897 leída en la Apertura del de 1897 á 1898

POR

Don Roque Cillero y Plágaro

Catedrático numerario de la sección de Letras y Secretario de dicho Establecimiento.

Continuación. (1)

En nombre de los Catedráticos del Instituto y en el de la familia del finado, os doy las gracias más expresivas, y os felicito á la vez por vuestros actos.

Y, al dejar consignados en los anales del Instituto esos hechos que tanto os enaltecen, acuden á mi memoria, otros análogos, pidiendo lugar junto á los primeros. Porque hace dos años la conducta de vuestros predecesores con motivo del fallecimiento del último Catedrático de Agricultura, fué muy semejante á la que vosotros seguisteis en el curso próximo pasado, cuando falleció el Catedrático de Psicología, Lógica y Ética; como la de aquéllos lo fué á la observada en casos parecidos por los que les procedieron: que siempre que la muerte ha descargado sus golpes en el Claustro de este Instituto, han dado los alumnos francas señales de que la desgracia no afligía á familia ajena para ellos. Y es, sin duda que entre Profesores y alumnos, entre los que dan el pan de la doctrina y los que le reciben, surgen corrientes de cariño que dejan

hondas é indelebles impresiones en el alma. Y si alguna prueba más de lo que digo fuese necesaria, no teneis sino recordar lo sucedido en la apertura de la Exposición Regional de Logroño.

Dirigió la palabra al auditorio en aquella solemnidad el Excmo. Sr. don Amós Salvador, el cual hablando *ex abundantia cordis*, dejó brotar del pecho en tiernas y elocuentes, expresiones su cariño á los Catedráticos y al Establecimiento en que estudió la 2.<sup>a</sup> enseñanza.

Algunos años han corrido desde que tan distinguido y benemérito riojano pisó, como alumno, las aulas del Instituto; el personal de éste, casi todo, ha variado; las graves ocupaciones y los afectos del hombre han sustituido á los del estudiante; con palabras y con obras ha pagado mil veces homenaje de consideración y gratitud al Instituto, á aún así, el amor de escolar al centro en que hizo sus estudios no se ha agotado, sino que continúa fluyendo en rica y abundante vena.

Y, si nos remontamos más hacia los orígenes del Instituto, allá, cerca de ellos, encontramos otro alumno, el Excmo. Sr. D. Práxedes Mateo Sagasta, en quien ni los gravísimos cuidados del gobernar una nación, ni la elevación á los puestos más altos de la sociedad, ni las múltiples relaciones adquiridas, ni el tiempo mismo, que todo lo devora, han borrado el recuerdo cariñoso del Instituto, recuerdo cuya última manifestación es el hermoso palacio que en esta capital se erige á la enseñanza: tan profundamente arraigan en ámbitos nobles los afectos que nacen en la cátedra.

HE DICHO.

CUADROS, Relaciones y datos estadísticos de este Instituto conforme á lo dispuesto en el art. 96 del Reglamento de Segunda Enseñanza y en las instrucciones de 15 de Agosto de 1877.

**CUADRO NÚMERO 1.**

Matricula y exámenes ordinarios y extraordinarios de enseñanza oficial.

NÚMERO DE ALUMNOS 162.

ESTUDIOS GENERALES DE SEGUNDA ENSEÑANZA	Inscripciones de matrícula						Derechos académicos		Exámenes ordinarios					EXÁMENES EXTRAORDINARIOS					Total de exámenes					ASIGNATURAS EN QUE HAN PERDIDO CURSO					Premios. Menciones honoríficas.					
	Matriculas de honor.	Inscripciones ordinarias.	Inscripciones extraordinarias.	TOTAL de inscripciones.	Traslaciones de otros Institutos.	Traslaciones á otros Institutos.	Inscripciones á fin de curso.	Abonados.	No abonados.	Sobresalientes.	Notables.	Buenos.	Aprobados.	Suspendidos.	TOTAL.	Sobresalientes.	Notables.	Buenos.	Aprobados.	Suspendidos.	TOTAL.	Sobresalientes.	Notables.	Buenos.	Aprobados.	Suspendidos.	TOTAL.	(1)		(2)	(3)	(4)	TOTAL.	
																																		(1)
Religión. . . . .	53	1	54	"	4	50	51	3	6	12	11	11	2	42	"	"	"	4	2	6	6	12	11	15	4	48	1	2	"	3	6	1	"	
Latín y Castellano.—Primer curso.	51	1	52	1	3	50	49	3	7	13	7	13	1	41	"	"	"	1	3	4	7	13	7	14	4	45	1	3	"	5	9	2	1	
Latín y Castellano.—2.º curso..	31	"	31	1	1	31	30	1	5	5	8	15	1	34	"	"	"	"	"	5	5	8	15	1	34	1	"	"	1	2	1	"		
Retórica y Poética. . . . .	1	29	"	30	"	30	27	2	5	"	3	13	3	24	"	"	"	2	3	5	5	"	3	15	6	29	"	1	2	3	6	2	1	
Francés.—Primer curso..	14	"	14	"	1	13	14	"	"	2	2	8	"	12	"	"	"	"	"	"	"	2	2	8	"	12	"	"	"	"	"	"	"	
Francés.—2.º curso. . . . .	11	"	11	1	"	12	11	"	3	1	3	5	"	12	"	"	"	"	"	"	3	1	3	5	"	12	"	"	"	"	"	"	1	"
Psicología, Lógica y Ética. . . . .	14	"	14	"	"	14	14	"	2	4	3	6	"	15	"	"	"	"	"	"	2	4	3	6	"	15	"	"	"	"	"	"	1	"
Lógica y Ética. . . . .	8	"	8	1	"	9	7	1	"	"	2	5	"	7	"	"	"	"	"	"	"	"	2	3	"	7	"	"	"	2	2	"	"	
Geografía. . . . .	52	1	53	"	3	50	50	3	8	9	10	11	6	41	"	"	1	5	"	6	8	9	11	16	6	50	2	"	"	3	5	2	1	
Historia de España. . . . .	28	"	28	2	1	29	27	1	6	4	5	14	1	30	"	"	"	1	1	2	6	4	5	15	2	32	"	1	"	2	3	"	"	
Historia Universal. . . . .	14	"	14	"	"	14	13	1	2	1	1	5	1	10	"	"	"	1	"	1	2	1	1	6	1	11	"	"	"	1	1	1	"	
Aritmética y Algebra. . . . .	34	"	34	1	2	33	33	1	2	1	2	14	12	31	"	"	"	13	"	13	2	1	2	27	12	44	2	"	"	2	4	"	"	
Geometría y Trigonometría..	29	"	29	1	"	30	26	3	2	4	4	9	4	23	"	"	"	6	"	6	2	4	4	15	4	29	1	"	"	3	4	"	2	
Física y Química. . . . .	2	14	"	16	"	16	14	"	3	3	1	"	"	7	"	"	"	5	3	8	3	3	1	5	3	15	"	3	"	1	4	"	"	
Química.. . . . .	8	"	8	"	"	8	8	"	1	"	3	1	"	5	"	"	"	4	"	4	1	"	3	5	"	9	"	"	"	"	"	"	"	
Historia Natural. . . . .	33	3	36	"	"	36	36	"	5	6	9	12	6	38	"	"	2	4	"	6	5	6	11	16	6	44	"	"	"	"	"	"	"	"
Agricultura. . . . .	33	3	36	"	"	36	36	"	6	8	13	11	"	38	"	"	"	"	"	6	8	13	11	"	38	"	"	"	"	"	"	"	"	"
	3	456	9	468	8	15	461	446	19	63	73	87	153	37	413	"	"	3	46	12	61	63	73	90	199	49	474	8	10	2	26	46	11	5

- (1) Por quedar suspensos en los ordinarios y no presentarse en los extraordinarios.
- (2) Por no haberse presentado en los ordinarios y quedar suspensos en los extraordinarios.
- (3) Por quedar suspensos en los ordinarios y extraordinarios.
- (4) Por no haberse presentado en los ordinarios ni en los extraordinarios.

(1) Véase el BOLETÍN núm. 60.

(Se continuará)